



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, veintiséis (26) de febrero del año dos mil  
 veintiuno (2021)**

|             |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| RADICADO    | 05001-31-03-017- <b>2018-00713-00</b>           |
| PROCESO     | VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA |
| DEMANDA NTE | LINA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ CC. 43.617.572         |
| DEMANDA DO  | FUNDACIÓN ALDEA CELESTE NIT. 811030023-1        |
| AUTO        | NIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA    |

Se niega la solicitud planteada por la abogada de la demandada FUNDACIÓN ALDEA CELESTE, de aplazar la audiencia prevista en este proceso para el martes 02 de marzo/2021

No es **“justa causa”** para aplazar la audiencia el hecho de que la abogada de la demandada también tenga prevista en otro Juzgado audiencia el mismo día y hora de la programada aquí. Adviértase que la fijación de esta audiencia esta notificada en **ESTADOS DE FECHA 19 DE ENERO 2021**. La misma abogada afirma, que en el proceso penal al que hace referencia, la audiencia está fijada desde el 20 de agosto/2020. Es Manifiesta entonces que ha habido tiempo suficiente, para que la abogada previera una solución distinta de solicitar a última hora el aplazamiento de audiencia.

En acogimiento al principio de **BILATERALIDAD DEL PROCESO E IGUALDAD DE LAS PARTES**, el Juzgado en la situación que se describe requiere que la solicitud de aplazamiento de la audiencia la hagan de común acuerdo las

partes en analogía con la disposición del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P. De lo contrario, se desestima la solicitud.

Entre otras exigencias del proceso, la de resolver la instancia, en los términos estipulados por el artículo 121 del C. G. del P. determina que no debe modificarse ante la sola invocación unilateral de parte, la agenda de audiencias y diligencias previstas en cada proceso.

Cada parte tiene sus propias y particulares contingencias y el proceso no solo apunta al interés particular de las partes, si no que su tramite se rige por disposiciones de orden público.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint circular stamp or watermark.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**

**JUEZ**

JJ